



Gobierno Regional de Ayacucho

Ordenanza Regional N° 017 -2014-GRA/CR

Ayacucho, 21 NOV. 2014

El Señor Presidente del Consejo Regional de Ayacucho Por cuanto:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2014, trató el tema relacionado a la Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR de fecha 27 de abril de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 416-2014-GRA/PRES, de fecha 27 de agosto de 2014, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho remite la solicitud de cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de octubre del año 2013, Expediente 0002-2013-PI/TC (STC-04.14.PI - Caso Vehículos M1) presentado por el Presidente de la Asociación de Transportistas interprovincial de la Zona Sur Madre Covadonga, quien solicita dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR, por haber sido declarado inconstitucional; con el Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Pleno del Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del presente año, encomendó a la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional de Ayacucho, a fin de que emita un informe sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional que Declara Fundada en parte la Demanda de Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR., de fecha 27 de abril del 2012;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 04.14.PI (Caso Vehículos M1) Exp. N° 002-2013-PI/TC de fecha 11 de octubre del presente año; ha sido declarado Fundada en parte la demanda de Inconstitucionalidad; en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en los fundamentos de la Sentencia se debe derogar la Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR., de fecha 27 de abril del 2012;

Que, la Sentencia Fundada de Inconstitucionalidad de una norma legal tiene efecto para todos y por regla general al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano, deja sin efecto legal la Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR, de fecha 27 de abril del 2012; siendo ello así es obligación legal del Consejo Regional derogar dicha norma a fin de evitar confusiones en la ciudadanía;

Que, la Comisión Permanente de Transportes y Comunicaciones presentó Informe sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional el 02 de julio del Presente año, el mismo que fue puesto a conocimiento del pleno, sin embargo no fue aprobado, toda vez que la Sentencia no había quedado aún Consentida y además fue un pedido del Procurador Público Regional y no del Titular del Pliego;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y financiera, asimismo el artículo 3° de la norma legal acotada, señala que tienen jurisdicción o competencia en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales; para aprobar su organización interna y su presupuesto de conformidad a lo estipulado por el Art. 191, 192 de la Constitución Política del Perú, Modificado por la ley de la reforma Constitucional N° 27680;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

I.

ORDENANZA REGIONAL N° 017 -2014-GRA/CR

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, acorde a lo previsto por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura de aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR, de fecha 27 de abril del 2012; por haber sido Declarado Inconstitucional, conforme se tiene de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 11 de octubre del año 2013, Expediente 0002-2013-PI/TC (STC-04.14.PI - Caso Vehículos M1).

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación, en la ciudad de Ayacucho a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Mg Sixto L. Ibarra Salazar
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se Registre, se Comunique y se Cumpla

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)